



De conformidad a lo establecido en el art. 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que a la letra establece:

"Artículo 83. Además de lo señalado en el artículo 75 de la presente Ley, los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier contrato análogo, deberán poner a disposición del público y mantener actualizada y accesible, en lo que resulte aplicable a cada contrato, la siguiente información:

Fracción III.

El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban.

Monto total, uso y destino del patrimonio fideicomitado	
Monto:	<p>El monto total que ejercerá el Fideicomiso FONMAR para cada ejercicio fiscal, es autorizado por el Congreso del Estado de Baja California Sur y se establece en el Presupuesto de Egresos del año respectivo.</p> <p>Posteriormente, con base en el tope presupuestal establecido por el Congreso, el Comité Técnico del FONMAR, que es su máximo órgano de gobierno, analiza, vota y aprueba los programas y proyectos en los que se ejercerá el presupuesto de forma anual, atendiendo los fines para los cuales fue creado el Fideicomiso.</p>
Uso:	<p>El recurso del FONMAR, debe de utilizarse de conformidad a lo establecido en su marco legal, específicamente en su contrato de creación, respectivo convenio modificadorio, reglas de operación y reglamento interior; siendo las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur en la distribución de permisos de pesca deportiva mediante personal instalado en diversos puntos estratégicos a lo largo del estado de Baja California Sur, así como mediante plataformas digitales que conforman una estructura funcional, procurando la realización de acciones encaminadas al mejoramiento y modernización de los procesos de distribución de los permisos de pesca deportiva en el Estado. II. Promocionar la actividad de la pesca deportiva a nivel estatal, nacional e internacional para su crecimiento y fortalecimiento en el estado de Baja California Sur. III. Brindar apoyo en calidad de coadyuvante a autoridades como la CONAPESCA, PROFEPA, Capitanía de Puerto y otras en el ámbito de la materia, en acciones de inspección y vigilancia pesquera por mar y tierra para la custodia, restauración, conservación, mantenimiento y control de los recursos marinos del estado de Baja California Sur, verificando la existencia de los permisos correspondientes, el correcto uso de las artes de pesca, el acatamiento de vedas y demás disposiciones pesqueras y ambientales y en general, la puntual observancia de los lineamientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.



- IV.** Brindar apoyos para la investigación y ejecución de campañas de educación ambiental con el fin de preservar y lograr un aprovechamiento sustentable de los recursos marinos con los que cuenta el estado de Baja California Sur.
- V.** Apoyar la realización de cursos o compañías con el fin primordial de impulsar un aprovechamiento racional de los recursos marinos con los que cuenta el estado para lograr su sustentabilidad y un óptimo equilibrio ecológico.
- VI.** Brindar apoyos a instituciones de investigación para la realización de estudios pesqueros y ambientales con impacto en el ámbito marino, procurando el desarrollo de estadísticas pesqueras.
- VII.** Brindar apoyos a personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico para la defensa legal y científica de la pesca deportiva.
- VIII.** Brindar apoyo a personas físicas o morales que apruebe el Comité Técnico que conlleve al fortalecimiento de la pesca deportiva en el Estado mediante el fomento del aprovechamiento sustentable de las especies reservadas a la pesca deportiva.
- IX.** Todos aquellos fielmente establecidos en su contrato de creación y respectivo Convenio Modificadorio.



- I. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;
- II. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;
- III. El padrón de beneficiarios, en su caso;
- IV. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y
- V. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con la estructura orgánica, y por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los demás contratos públicos y demás contratos análogos, cumplirán con las obligaciones de esta Ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.

<p>I. El nombre del servidor público y de la persona física o moral que represente al fideicomitente, al fiduciario y al fideicomisario;</p>	<ul style="list-style-type: none"> • FIDEICOMITENTE: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur a través de la Secretaría de Finanzas del Estado, Mtra. Bertha Montaña Cota. • FIDUCIARIO: BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, Lic. Perla Selene Pérez Rodríguez, directora de la División Noroeste. • FIDEICOMISARIO: Las Personas físicas o morales que designe el Comité Técnico para el efecto de recibir algún pago o beneficio derivado del patrimonio del Fideicomiso.
<p>II. La unidad administrativa responsable del fideicomiso;</p>	<p>Dirección General del Fondo para la Protección de los Recursos Marinos, FONMAR</p>



III. El monto total, el uso y destino del patrimonio fideicomitado, distinguiendo las aportaciones públicas y fuente de los recursos, los subsidios, donaciones, transferencias, excedentes, inversiones realizadas y aportaciones o subvenciones que reciban;	
IV. El saldo total al cierre del ejercicio fiscal, sin perjuicio de los demás informes que deban presentarse en los términos de las disposiciones aplicables;	
V. Las modificaciones que, en su caso, sufran los contratos o decretos de constitución del fideicomiso o del fondo público;	Sin modificaciones para el ejercicio fiscal 2025
VI. El padrón de beneficiarios, en su caso;	No aplica
VII. Causas por las que, en su caso, se inicie el proceso de constitución o extinción del fideicomiso o fondo público, especificando, de manera detallada, los recursos financieros destinados para tal efecto, y	No aplica
VIII. Los contratos de obras, adquisiciones y servicios que involucren recursos públicos del fideicomiso, así como los honorarios derivados de los servicios y operaciones que realice la institución de crédito o la fiduciaria.	

En el caso de los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con la estructura orgánica, y por lo tanto no sean considerados una entidad paraestatal, así como de los demás contratos públicos y demás contratos análogos,



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**



Fideicomiso "Fondo para la Protección de los
Recursos Marinos del estado de Baja California Sur"

cumplirán con las obligaciones de esta Ley, a través de la unidad administrativa responsable de coordinar su operación.